Nota DNC N° 13792 /2020

Asunción, 23 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375110
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pavimento tipo empedrado, Tramo Ibel Paraguaya
Entidad	Municipalidad de Puerto Adela
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente (art. 24 Resolución DNCP 5695/19).

2. En d) Capacidad financiera (pag. 18): Observamos coeficiente de liquidez y coeficiente de solvencia "*Balance General de Ejercicios fiscales* cerrados *año 2019*". Solicitamos a la convocante, tener en cuenta las normas tributarias, en cuanto a suspensión y prorroga de plazos para cada categoría de contribuyentes, respecto a balances del 2019, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes.

3. En d.1) Requisitos documentales para evaluar el presente criterio (pag. 19): visualizamos en el inc. d) "*fotocopias de balance general de ejercicios fiscales cerrados años (2017,2018 y 2019)* .Solicitamos tener en cuenta la suspensión de plazos y prorroga para balances del 2019.

4. **Descripción de la obra – Alcance y descripción de las obras**: Detallar las especificaciones técnicas en el cuadro indicado en el pliego estándar, la descripción general de la obra debe estar en concordancia numérica con los ítems que figuran en el SICP, (número de orden, descripción, cantidad, etc.).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4.

Eva Boy E.
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py